Chile Atiende

Trámite no disponible en linea

Información proporcionada por Dirección del Trabajo

Certificado de personalidad jurídica definitiva para organizaciones sindicales o asociaciones de funcionarios

Última actualización: 24 agosto, 2026

Descripción

Si eres representante de una organización sindical o asociación de funcionarias y funcionarios, solicita un certificado que acredite la obtención de la personalidad jurídica definitiva.

Solicita el certificado durante todo el año a través del **sitio web de la DT** y en las **oficinas de la Inspección del Trabajo**.

Revisa la documentación

La revisión de la constitución de las organizaciones sindicales y las asociaciones de funcionarios debe haber finalizado sin observaciones. En caso de existir, debes acreditar que corrigieron las observaciones notificadas por la Inspección del Trabajo (dentro del plazo establecido), mediante:

- El depósito de los estatutos corregidos.
- El depósito de las actas y/o los certificados corregidos por la ministra o ministro de fe que actúa en el proceso, si las observaciones se refieren a su actuar.
- La presentación del libro de registro de socios y socias para acreditar el cumplimiento del quórum, en el caso de los sindicatos constituidos (artículo 227°, inciso segundo, del Código del Trabajo).

En línea:
Para realizar el trámite, ingresa al **portal Mi DT** con tu ClaveÚnica. Si no la tienes, solicítala.

Una vez dentro de la plataforma:

Elige el perfil "Dirigente sindical" y selecciona la organización sindical respectiva. Por último, sigue los pasos que te indique el sistema.

Revisa el manual de usuario para realizar correctamente el trámite.

En oficina:
Dirígete a la oficina de la Inspección del Trabajo más cercana.

Obtén más información

Si tienes dudas, comunícate con la Dirección del Trabajo (DT):

- Ingresa tu consulta a través del Sistema Único de Atención Ciudadana.
- Llama al canal de atención telefónica al **600 450 4000**. Revisa el horario de atención.

Lee el marco legal

- Artículo N° 223 del Código del Trabajo.
- Artículo N° 10 de la Ley N° 19.296.